



Juicio No. 17100-2019-00010

PRESIDENCIA. Quito, jueves 4 de marzo del 2021, a las 16h30.

VISTOS: Incorpórese al expediente los escritos que anteceden. En esta parte es necesario indicar que del contenido de la razón actuarial que consta a fojas 724 de los autos, se evidencia que por fallas del sistema SATJE sucedidas en la recepción de escritos por medio de *-ventanilla virtual-*, no reflejó el ingreso del escrito presentado por la Procuraduría General del Estado, el 14 de diciembre del 2020, por lo que una vez constatada el ingreso de este escrito por parte de Informática TIC'S Provincial, al estar dentro del término de Ley, se procede a su despacho notificando a la contraparte la interposición del recurso horizontal de ampliación y aclaración de la sentencia dictada dentro de esta causa. Dentro de este contexto, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la providencia inmediata anterior, proveyendo el pedido de recurso horizontal de *ampliación y aclaración* formulada por la doctora Claudia Salgado Levy, Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, Delegada del señor Procurador General del Estado, PGE, se considera:

PRIMERO.- El Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos, ordena: *"Aclaración y ampliación.- La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos (...)."*

SEGUNDO.- La Corte Constitucional en la sentencia No. 078-14-SEP.CC dictada el 08 de mayo del 2014, señala que: "La Ley Procesal Civil conceptúa a la aclaración y ampliación como recursos que se interponen respecto de autos y sentencias definitivas, es decir, no marcan el inicio de una causa, sino que en la continuidad del proceso existen decisiones que son sujetas a la interposición de recursos. Existen dos clases generales: a) los recursos horizontales, como son los de ampliación y aclaración; y, b) recursos verticales, como la apelación, nulidad y de hecho, los cuales generan competencia de la causa a una instancia superior de la Administración de Justicia". Así mismo, en sentencia No. 287-17-SEP-CC de 6 de septiembre de 2017, dice que: "la aclaración busca esclarecer conceptos oscuros. De esta forma se advierte que, de manera general, la aclaración procederá si el fallo fuere oscuro; mientras que, la ampliación cuando se haya omitido decidir respecto de los puntos controvertidos, o sobre los frutos, intereses o costas (sic.). Dicho de otra manera, los recursos de aclaración y ampliación pueden ser concebidos como mecanismos de perfeccionamiento de las resoluciones o sentencias, pues tienen como finalidad que la misma no tenga puntos oscuros; y, que abarquen todos y cada uno de los puntos que fueron materia del litigio. Cabe indicar que por intermedio de estos recursos, el Juez no puede modificar su decisión, pues aquello atentaría contra la seguridad jurídica; no obstante, se debe indicar que la resolución por medio de la cual la Jueza o Juez aclara y amplía un fallo constituye un elemento adicional de la sentencia".

TERCERO.- En la especie, del fallo dictado en la reinstalación de la audiencia única llevada a cabo el 25 de noviembre del 2020, a las 16h30, y reducida a escrito el 10 de diciembre del

2020, a las 13h23, de sus CONSIDERANDOS se puede evidenciar que todos los puntos controvertidos, han sido atendidos y resueltos, en base a la normativa constitucional y la Ley de Arbitraje y Mediación, lo que se hace hincapié en que la competencia de esta Autoridad, según el Art. 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación, radica exclusivamente en establecer si existe o no el *-motivo de la nulidad-* que alega el peticionario, más no analizar el fondo que ocasionó el conflicto arbitral.

Por lo expuesto, se desestima la solicitud planteada por la Procuraduría General del Estado, y se ordena estar a lo dispuesto en la sentencia dictada el 10 de diciembre del 2020.

De otra parte, de la constancia procesal (fs. 718 a fs. 723) se evidencia que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, propone -acción extraordinaria de protección- de la sentencia dictada el 10 de diciembre del 2020 (fs. 689 a fs. 703), ante lo cual y de conformidad con el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Segundo Suplemento del R. O. Nro. 52, de 22 de octubre del 2009, se dispone:

- 1) Notificar a la otra parte y *remitir* de manera inmediata a la Secretaría General de la Corte Constitucional el expediente original de esta Presidencia, dentro del término de cinco días;
- 2) Cúmplase con lo previsto en el Art. 47 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.
- 3) Tómesese en cuenta la *casilla constitucional y correo electrónico* que especifica para recibir las notificaciones que le correspondan en la Corte Constitucional. Se indica a las partes procesales que este auto queda notificada en las casillas judiciales y correos electrónicos señalados por las partes dentro del expediente. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**


JHAYYA FLOR VLADIMIR GONZALO ALBERTO
PRESIDENTE(PONENTE)



144040334-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

En Quito, jueves cuatro de marzo del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL en el correo electrónico casillajudicial@arcotel.gob.ec. AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL en el casillero No.2118, en el correo electrónico casillajudicial@arcotel.gob.ec. AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL en el casillero No.2118, en el casillero electrónico No.01717010001 correo electrónico casillajudicial@arcotel.gob.ec. del Dr./Ab. Agencia Regulación y Control de las Telecomunicaciones - Dirección de Patrocinio - Quito Pichincha; AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL en el casillero No.2118, en el casillero electrónico No.0603035189 correo electrónico jorgeguilcapisilva2012@hotmail.com. del Dr./Ab. GUILCAPI SILVA JORGE EDUARDO; AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL en el casillero No.2118, en el casillero electrónico No.1713008900 correo electrónico jmthidalgo2@hotmail.com. del Dr./Ab. JOSE MIGUEL TORRES HIDALGO; AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL en el casillero No.2118, en el casillero electrónico No.1713999975 correo electrónico bfrodriguez@ecuatorianlex.com, casillajudicial@arcotel.gob.ec. del Dr./Ab. BYRON FERNANDO RODRIGUEZ PAREDES; AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL en el casillero No.2118, en el casillero electrónico No.1803726890 correo electrónico fjttoresn@gmail.com, casillajudicial@arcotel.gob.ec. del Dr./Ab. FERNANDO JAVIER TORRES NÚÑEZ; EMPRESA OTECEL S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE A LA PERSONA JURÍDICA OTECEL S.A., POR DONOSO ECHANIQUE en el casillero No.226, en el casillero electrónico No.1102560701 correo electrónico lonnypuntoquimica@gmail.com, lonny.espinoza@telefonica.com, fchiriboga@pbplaw.com, rjijon@pbplaw.com, eulloa@pbplaw.com, jjaramillo@pbplaw.com, pquevedo@pbplaw.com, andres.donosos@telefonica.com. del Dr./Ab. LONNY FABIÁN ESPINOZA SIMANCAS; FEDERACIÓN NACIONAL DE CÁMARAS DE INDUSTRIAS DEL ECUADOR en el correo electrónico arobalipo@cipem.org.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1226, en el casillero electrónico No.00417010004 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0004 PICHINCHA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1226, en el casillero electrónico No.0902572734 correo electrónico zitrof@yahoo.com, notificacionesarbitraje@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ADALBERTO CARLOS FERNANDO ORTIZ ORDEÑANA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1226, en el casillero electrónico No.1707738264 correo electrónico chsl7@hotmail.com, notificacionesarbitraje@pge.gob.ec. del Dr./Ab. SALGADO LEVY CLAUDIA HELENA; SR. ANDRÉS FRANCISCO DONOSO ECHANIQUE, EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y COMO TAL, REPRESENTA en el casillero No.915, en el casillero electrónico No.1711657500 correo electrónico

festebancorral@corral-sanchez.com.ec,

fcorralb@corralbarriga.com,

ebarriga@corralbarriga.com, andres.donoso@telefonica.com, notificaciones@pbplaw.com.

del Dr./Ab. CORRAL BARRIGA FABIAN ESTEBAN; Certifico:



LEMA OTAVALO MARIA BLANCA
SECRETARIA